

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC., veintiséis (26) de mayo de 2023

Expediente No. : 11001-33-42-047-2022-00473-00.
Accionante : NANCY VÁSQUEZ PERLAZA
Accionado : COLPENSIONES
Asunto : Requerimiento previo a imponer sanción,
requiere entidad.

Mediante escrito radicado vía electrónica el 13 de enero del año en curso, la señora NANCY VÁSQUEZ PERLAZA, actuando en nombre propio, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato para que se requiera a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a dar cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección 3 Subsección 2, fechado 21 de febrero de 2023, lo anterior, en atención a que no se ha obtenido un efectivo cumplimiento del fallo de tutela, en el sentido de gestionar lo pertinente respecto de los datos inexactos o erróneos en la historia laboral de la tutelante, que permita reflejar en tal documento todos los tiempos laborados por ella, sin dar una respuestas de fondo a lo por ella reclamado.

Así las cosas, vencido el término otorgado el 17 de marzo de 2023 a la entidad accionada para acreditar cumplimiento de fallo, este Despacho dispuso dar apertura a incidente de desacato y requerir al **Dr. CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA** identificado con cédula de ciudadanía 79'400.908 en calidad de DIRECTOR de Historia Laboral de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en auto del 10 de mayo del año en curso, para acreditar el cumplimiento de la orden judicial emitida en la sentencia de tutela el pasado 21 de febrero de 2023, así:

(...)

“TERCERO: En consecuencia, **ORDENAR** a COLPENSIONES, que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, resuelve de fondo, de forma clara y congruente la petición formulada por la señora NANCY VELÁSQUEZ PERLAZA el 28 de noviembre de 2022.

PARÁGRAFO: De evidenciar datos inexactos y/o erróneos en la historia laboral de la señora NANCY VELÁSQUEZ PERLAZA, Colpensiones deberá adelantar todas las gestiones necesarias para su corrección dentro de los cinco 5 días siguientes al vencimiento del término otorgado para resolver la petición de la titular de los datos personales.”

Expediente No. 11001334204720220047300.

Accionante: NANCY VELÁSQUEZ PERLAZA.

Accionado: COLPENSIONES

Asunto: Previo a imponer sanción, requiere.

(...)

En el curso del trámite incidental se informan las gestiones surtidas ante los exempleadores de la promotora de esta acción constitucional, las cuales en un primer momento no fueron atendidas, pero se obtuvo respuesta con ocasión del requerimiento de este despacho, sin que con posterioridad se haya hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas, y con el fin de que la accionada de una respuesta de fondo – normalizando la historia laboral de la tutelante, teniendo en cuenta las respuestas de los exempleadores y las normas que señalan la responsabilidad de las administradoras de fondos de pensiones en el recaudo de los aportes y su exigencia en caso de mora, por Secretaría, requiérase por el medio más expedito **PREVIO A IMPONER SANCIÓN** al DIRECTOR de Historia Laboral de la ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, **doctor: CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'400.908, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas siguientes** a la notificación de este auto acrediten el cumplimiento del fallo de tutela en los términos ordenados por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección 3 Subsección 2, fechado 21 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR previo a imponer sanción al DIRECTOR de Historia Laboral de la ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, **doctor: CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'400.908, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas siguientes** a la notificación de este auto acrediten el cumplimiento del fallo de tutela en los términos ordenados por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección 3 Subsección 2, fechado 21 de febrero de 2023.

SEGUNDO: vencido el término anterior, INGRESAR el cuaderno incidental al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

C.P.N.C.

¹ Parte demandante: nvasquezp22@gmail.com

Parte demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6df23532a18a4e7873c73026e93707d73a9075636b004f1ea32d594cfbc310**

Documento generado en 29/05/2023 08:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>